

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur (ahora Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur)

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE:

AUXILIAR DE PONENCIA:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
RR-III/243/2021

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR-III/243/2021 formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur (ahora Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur), con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve con base en los siguientes:

ANTECEDENTES


I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El cuatro de octubre de dos mil dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la entonces autoridad responsable Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur (ahora Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur), la cual fue recibida con el folio 031777721000011, en la cual requirió:

"... 1.- CARGO DEL LICENCIADO GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA.
2.- REMUNERACIÓN NETA DEL SALARIO QUINCENAL DEL LICENCIADO GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA.
3.- SI A LA FECHA CUENTA CON ALGÚN DESCUENTO POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EL LICENCIADO GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA.. ..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El diez de noviembre de dos mil veintiuno, la entonces autoridad responsable Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur (ahora Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur), otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:



BOSNOSUR
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social
Coordinación de Apoyo Administrativo e Informática

Oficio: SYDS/CAAI/0415/2021
Asunto: Respuesta a oficio SYDS/0413/2021


La Paz, Baja California Sur, a 09 de noviembre del 2021.


LIC. GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA,
PRESENTE.-

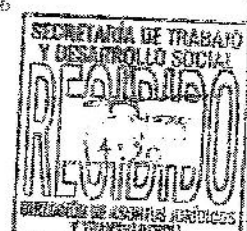
Con referencia a su oficio SYDS/0413/2021, recibido el 09 de noviembre del 2021, donde remite solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia con el Folio 03177721000011, por medio del cual solicita:

- 1.- Cargo del Licenciado Godofredo Contreras Figueroa.
Me permito informar que el C. Godofredo Contreras Figueroa, cuenta con un nombramiento como Director de Asuntos Jurídicos y Transparencia en esta Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social, de fecha 18 de octubre del 2021. (Adjunto copia de nombramiento).
- 2.- Remuneración Neta del salario quincenal del Licenciado Godofredo Contreras Figueroa.
Me permito informar que la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social no es la instancia correspondiente, quien lleva registros de remuneraciones salariales del personal es la Dirección General de Recursos Humanos, área dependiente de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado.
- 3.- si a la fecha cuenta con algún descuento por concepto de Pensión Alimenticia el Lic. Godofredo Contreras Figueroa
Me permito informar que la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social no es la instancia correspondiente, quien lleva registros de descuentos del personal es la Dirección General de Recursos Humanos, área dependiente de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado.

Sin otro asunto, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo



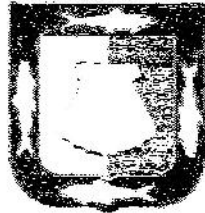
ATENTAMENTE

RAUL RAMIREZ AGUILAR
COORDINADOR DE APOYO ADMINISTRATIVO E INFORMÁTICA



C.C.P. Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, Calle de la Libertad s/n. La Paz, B.C.S. C.P. 23000. Teléfono: 012 122 35 22 y 012 122 49 48

Calle de la Libertad No. 1345 esq. Ignacio Allende, Cof. Centro, C.P. 23003. Teléfono: 012 122 35 22 y 012 122 49 48



**C. GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 18 y 20, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, por acuerdo con el Gobernador del Estado, a partir de esta fecha ha tenido a bien designarlo para desempeñar el cargo de:

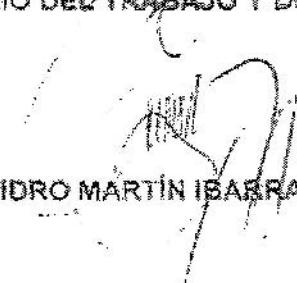
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Con las atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás leyes y reglamentos, y con las percepciones y emolumentos que asigna a este cargo el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur

En virtud de lo anterior, lo instruyo para que rinde la protesta de Ley y desempeñe su puesto con responsabilidad, honradez y eficiencia, observando en todo momento por el bien de los sudcalifornianos.

La Paz, Baja California Sur, a 18 de octubre del 2021.

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL


C. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES

Constancia de aceptación del cargo



Esteban Contreras Figueroa

Con fundamento en el artículo 21, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, trátese la inscripción de su firma en el registro de autógrafos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 22, fracción XXXVI, del ordenamiento anterior, se ordena la contratación de la persona arriba señalada y su inscripción en el registro de nombramientos bajo el folio

El Secretario General de Gobierno

Homero Davis Castro

La Secretaria de Finanzas y Administración

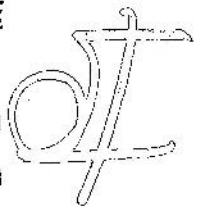
Bertha Montañón Cota

Se firme la presente en duplicado, quedando un original en poder del interesado para los efectos legales a que haya lugar, y otro bajo resguardo de la Secretaría de Finanzas y Administración.



III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-III/243/2021 y turnándose al comisionado ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.



IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD**RESPONSABLE.**

En veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la entonces autoridad responsable Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur (ahora Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur), para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.

El siete de marzo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual tuvo a la autoridad responsable por dando contestación al recurso de revisión interpuesto en su contra, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conformidad con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

VI.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés y en virtud de que la parte recurrente no alegó lo que a su derecho convino, se dictó acuerdo mediante el cual hizo efectivo los apercibimientos mencionados en el antecedente que precede, y en el mismo, acto decretó procedente sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹:

“... NO SE FUNDÓ Y MOTIVÓ LA NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: 1.- CARGO DEL LICENCIADO GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA. 2. – REMUNERACIÓN NETA DEL SALARIO QUINCENAL DEL LICENCIADO GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA. 3. – SI A LA FECHA CUENTA CON ALGÚN DESCUENTO POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EL LICENCIADO GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA. ...”

Se desprende que el acto reclamado consiste en:

- a) La negativa de acceso a determinada información.
- b) La falta, deficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta

Lo anterior, respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio 031777721000011, causales de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

I. La negativa de acceso a determinada información solicitada. (...)

XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta, cuando ésta no conceda el acceso a la información solicitada.

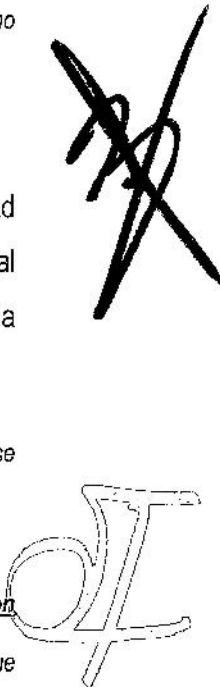
TERCERO. – IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Vistos y analizados los autos del expediente que se resuelve y toda vez que la autoridad responsable promovió medida conciliatoria, este Pleno General considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 174. *El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, y (énfasis propio)*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*


¹ Obrante a foja 2 del expediente.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, overlapping the text of the third section. Below the signature, there is a faint, circular stamp or mark.

Esto, en virtud de los siguientes razonamientos:

1) Respecto de lo peticionado por la parte recurrente marcado, con el número 1 de su solicitud de información relativo a: "... **CARGO DEL LICENCIADO GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA ...**", este colegiado considera que quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública y no existe cuestión de estudio ni afectación a este derecho, en virtud de lo peticionado le fue proporcionada en la respuesta motivo de la presente causa, ya que le fue entregado el documento consistente en el nombramiento en el que se desprende el puesto y/o cargo que ostentó Godofredo Contreras Figueroa como director de asuntos jurídicos y transparencia de la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur. Tal y como queda demostrado en las imágenes referidas en el antecedente segundo de la presente resolución que aquí se tienen por reproducidas.

2) Respecto de lo peticionado por la parte recurrente, marcado con el número 2 de su solicitud de información relativo a: "... **REMUNERACIÓN NETA DEL SALARIO QUINCENAL DEL LICENCIADO GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA ...**", este colegiado advirtió que la autoridad responsable revocó el acto reclamado de tal manera que satisfizo el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente al informarla la remuneración neta del salario quincenal de la persona peticionada en su escrito de contestación, tal y como se muestra a continuación:

 Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social
Gobierno del Estado de Baja California Sur

BCSNOSUNA

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social
Despacho del Secretario.

2.- Que respecto a la solicitud de información generada bajo el número de folio 03177772100011, mediante la cual solicita de igual forma lo siguiente:

2.- REMUNERACIÓN NETA DEL SALARIO QUINCENAL DEL LICENCIADO GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA.

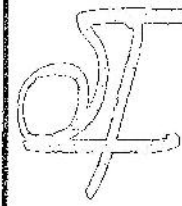

Se informó por parte del Coordinador de Apoyo Administrativo e Informática que la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social no era la instancia correspondiente, que quien lleva los registros de remuneraciones salariales del personal es la Dirección General de Recursos Humanos, área dependiente de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado.

Sin embargo, como medida conciliatoria pongo a disposición de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la información solicitada por el recurrente en el punto 2, siendo esta la siguiente:

- La remuneración neta del salario quincenal del Licenciado Godofredo Contreras Figueroa, en su cargo de Director de Asuntos Jurídicos y de Transparencia es de: 15,163.05 (quince mil ciento sesenta y tres pesos 05/100 m.n. quincenales)

Lo anterior con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como en el artículo 34 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud de información marcada con el punto 3, siendo la siguiente:



Información que ya tiene en su poder la persona recurrente en virtud de la vista ordenada mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintidós y notificado con dicha información a su correo electrónico en fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós².

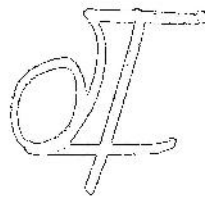
3) Respecto de lo peticionado por el parte recurrente marcado, con el número 3 de su solicitud de información relativo a: **"... SI A LA FECHA CUENTA CON ALGÚN DESCUENTO POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EL LICENCIADO GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA ..."** este colegiado considera que, atendiendo el motivo de inconformidad, la autoridad responsable revocó el acto impugnado consistente en la falta de motivación y fundamentación de la negativa de acceso a la información peticionada, ya que esta manifiesta que lo peticionado en el punto que se analiza corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado quien posee la información ya que es quien realiza los descuentos al sueldo del personal por solicitud de instituciones judiciales, administrativas, etcétera; esto, de conformidad con los artículos 4to del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos en su numeral IV, punto 14, tal y como se muestra a continuación:

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud de información marcada con el punto 3, siendo la siguiente:

3- SI A LA FECHA CUENTA CON ALGÚN DESCUENTO POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EL LICENCIADO GODOFREDO CONTRERAS FIGUEROA.

Se informó por parte del Coordinador de Apoyo Administrativo e Informática que la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social no era la instancia correspondiente, que quien lleva los registros de remuneraciones salariales del personal es la Dirección General de Recursos Humanos, área dependiente de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado.

Lo anterior con fundamento el artículo 4to del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos en su numeral IV, punto 14 que establece que el Departamento de Nominas de la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Administración del Gobierno de Estado de Baja California Sur, es la responsable de aplicar los descuentos al sueldo del personal por solicitud





Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social
Estado de Baja California Sur

BCSnoLINE

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social
Despacho del Secretario.

de instituciones judiciales, comerciantes, civiles que corresponda, esto con alcance a todos los trabajadores del Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados que conforman la Nómina del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

Por lo que esta Dependencia considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no ha sido vulnerado a través de la respuesta dada al solicitante en lo concerniente al punto 3 mismo que fue descrito con antelación, en virtud de que la respuesta no compete a esta Dependencia, ya que esta Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur no genera ni posee la información solicitada en punto 3 dentro de la solicitud de información con número de folio 03177772100011; así también toda vez que por lo que respecta al punto 2 de solicitud antes mencionada, la información ya fue puesta a disposición de este Instituto, por lo que resulta evidente no se está vulnerando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No pasa desapercibido por este Pleno que lo peticionado en el punto que se analizó corresponde a una "consulta" y no al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que la persona recurrente solicita sea respondida "una pregunta" sin requerir el acceso a algún documento en poder de la autoridad responsable. Al respecto, resulta importante señalar que es de explorado derecho que el acceso a la información pública consiste en la prerrogativa que tiene todo ciudadano en acceder a la información **generada y/o en poder de los sujetos obligados en el uso de sus facultades y atribuciones que las diversas legislaciones le conceden**, tal y como está previsto en los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 apartado B fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los artículos 4 y 5 fracciones VIII, X y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur,:

Constitución Federal

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Constitución Local

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad pública en los términos que fijan las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Ley de Transparencia Local

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

X. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o

fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XVI. Información: La contenida en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

Motivo por el cual, los cuestionamientos, preguntas, puntos de vista u opiniones, etcétera que se requieran o pidan se rindan por parte de los sujetos obligados, no encuadran en el ejercicio de este derecho humano, y por lo tanto, no son susceptibles de salvaguarda por este órgano garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es por lo que este órgano colegiado considera que se actualiza la causal de sobreseimiento analizada, en virtud de que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio ya que se colmó el derecho de acceso a la información pública en cuanto a las cuestiones que son propias de este derecho humano (puntos 1 y 2 de la solicitud de información, así como que los cuestionamientos, preguntas, puntos de vista u opiniones, etcétera no son susceptibles de salvaguarda por este órgano garante (punto 3 de la solicitud de información).

CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracciones V y VIII, 171 y 174 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de revisión interpuesto en contra de la autoridad responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur (ahora Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur).

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)³, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

³ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la autoridad responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur (ahora Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur) de conformidad con los términos expuestos en los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**LIC. LUIS ALFREDO
COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**